

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN de 6 de abril de 2010, por la que se convocan los Premios Andalucía a la Recuperación de la Memoria Histórica en su I Edición.

La Consejería de Gobernación y Justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, ejerce la competencia en materia de atención a ex-presos y represaliados de la Guerra Civil y del Franquismo y la recuperación de la Memoria Histórica.

Esta recuperación de la Memoria Histórica ha de implicar a todas las capas de nuestra sociedad, cada vez más compleja y sensibilizada con los valores democráticos y de convivencia, es una tarea que requiere el esfuerzo de toda la ciudadanía andaluza y en el que la Administración pública debe tener, sin lugar a dudas, un papel protagonista.

Los Premios Andalucía a la Recuperación de la Memoria Histórica, en sus seis modalidades, se crean como respuesta a la necesidad de articular aquellas actuaciones previstas en el artículo 2 del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, cuya finalidad es la recuperación de la denominada Memoria Histórica.

Por todo ello, y con el objeto de incentivar la concienciación y el interés de la ciudadanía, investigadores e investigadoras, Universidades, entidades sin ánimo de lucro, Entidades Locales Andaluzas y personas jurídicas que trabajan en este ámbito, es por lo que se considera oportuno crear los Premios Andalucía de Memoria Histórica, en los que se reconocerá la contribución a la recuperación de la Memoria Histórica en la Comunidad Autónoma de Andalucía en ciudadanía, investigación, política Local, agentes sociales de la memoria y educación en valores.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Convocatoria.

Efectuar la convocatoria de la I Edición de los Premios Andalucía a la Recuperación de la Memoria Histórica, correspondiente al año 2010, en las siguientes modalidades:

a) Premio a la trayectoria individual, tanto personal como profesional. Destinado al reconocimiento a la conducta ejemplar de difusión de los valores de recuperación de la Memoria Histórica.

b) Premio a la investigación histórica, antropológica o arqueológica. Destinado al reconocimiento de la investigación histórica, antropológica o arqueológica de más importancia y significación del año.

c) Premio a la mejor iniciativa llevada a cabo por las entidades sin ánimo de lucro. Destinado al reconocimiento de la iniciativa llevada a cabo por las entidades sin ánimo de lucro que se haya destacado por su significación en materia de Memoria Histórica.

d) Premio a Entidades Locales Andaluzas. Destinado al reconocimiento de aquella Entidades Locales Andaluzas cuyas políticas públicas e iniciativas en relación a la Memoria Histórica más se hayan destacado.

e) Premio a la mejor labor en el ámbito educativo. Destinado al reconocimiento de la mejor labor en el ámbito educativo en los distintos aspectos de la Memoria Histórica.

f) Premio a la aplicación de las nuevas tecnologías en la difusión de la Memoria Histórica.

Artículo 2. Premios.

1. Los Premios Andalucía a la Recuperación de la Memoria Histórica consistirán en una dotación económica que será de 3000 euros para cada modalidad galardonada, a excepción de la modalidad correspondiente a la Administración Local, así como un objeto conmemorativo en todas las modalidades.

2. Los Premios se imputará a la aplicación presupuestaria 01.12.00.01.00.226.08.14 A.

3. La entrega de los galardones se efectuará en acto público, cuya fecha y lugar de celebración se anunciarán previamente.

Artículo 3. Régimen de compatibilidad.

Los premios que se otorguen al amparo de la presente Orden serán compatibles con otros premios, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 4. Requisitos generales de las personas y entidades candidatas.

Podrán ser personas o entidades candidatas de estos premios, en sus diferentes modalidades, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que tengan su domicilio y/o desarrollen sus actividades directa o indirectamente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Entidades Locales Andaluzas, que se hayan distinguido por su labor en la recuperación de la Memoria Histórica y en el fomento de la memoria democrática.

Artículo 5. Jurado y valoración.

1. Los premios serán concedidos a propuesta del Jurado integrado por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, pudiendo delegar ésta en la persona titular de la Viceconsejería de Gobernación y Justicia.

b) Vicepresidencia: La persona titular del Comisariado para la Recuperación de la Memoria Histórica de la Junta de Andalucía.

c) Vocalías: En número de seis, nombradas por la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia entre personas de reconocido prestigio en materia de Memoria Histórica.

d) Secretaría: Un funcionario o funcionaria de la Consejería de Gobernación y Justicia, que actuará con voz pero sin voto.

2. Según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Jurado deberá tener una composición con representación equilibrada de mujeres y hombres. A tal efecto, ambos sexos estarán representados, al menos, en un 40% de las personas que integren el Jurado.

3. En su actuación, el Jurado se regirá por lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes del Capítulo II, Título IV de La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Iniciativa y tramitación para la concesión de los premios.

1. La iniciativa para la concesión de los citados premios corresponderá a la Consejería de Gobernación y Justicia, que

promoverá la iniciación del expediente acompañada de la documentación justificativa de los méritos que concurran en las personas y entidades propuestas para los premios. Dicha iniciativa deberá ser presentada dentro de los 45 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden.

El Jurado, como consecuencia de las valoraciones efectuadas, emitirá un fallo concediendo los premios en las modalidades previstas en el artículo 1.

2. Los premios podrán ser compartidos cuando los méritos reconocidos a las candidaturas así lo aconsejen.

3. El jurado podrá declarar desierta alguna de las modalidades previstas en el artículo 1 si considera que no hay candidatura idónea.

Artículo 7. Notificación

1. El fallo del Jurado, emitido en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo señalado en el artículo 6.1 se notificará a las personas galardonadas y se hará público mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, que será publicada tanto en la página web de la Consejería de Gobernación y Justicia como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En caso de no dictarse Orden dentro de dicho plazo, se entenderá que quedan desiertos los premios correspondientes a la convocatoria.

2. La citada Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Forma de pago de los premios.

El abono del premio a los candidatos galardonados se efectuará de una sola vez por la totalidad del importe concedido, tras la publicación del fallo del jurado, con cargo a las presupuestas del mismo año para el que se establece la convocatoria.

Artículo 9. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excmo. Sr. Consejero de Gobernación y Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de abril de 2010

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación y Justicia

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 10.2 como objetivo básico de la Comunidad autónoma

«propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluzes, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social». De igual forma garantiza, en el artículo 15, «la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos», y en el artículo 73.1, b), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1 de la Constitución, incluye de acuerdo con el apartado a), la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tiene como objetivo, según su artículo 1, hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 5 regula la transversalidad de género, emplazando a los poderes públicos a potenciar «que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género».

Como corolario de estas previsiones legales, el artículo 60.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, crea las Unidades de Igualdad de Género en todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación en sus respectivas políticas. Y en el apartado 2, se recoge que cada Consejería encomendará a uno de sus órganos directivos las funciones de las Unidades de Igualdad de Género en los términos que se establezcan reglamentariamente. Asimismo, el apartado 3 establece que la Administración de la Junta de Andalucía garantizará el asesoramiento y la formación de su personal en materia de igualdad de género para implementar eficazmente las políticas públicas con perspectiva de género.

La Junta de Andalucía impulsa las políticas de igualdad de oportunidades dotando a las Consejerías y, en su caso, a las agencias administrativas y agencias de régimen especial de una estructura de apoyo estable, con la creación de las Unidades de Igualdad de Género, para consolidar el proceso de implantación de la integración de la perspectiva de la igualdad de género en Andalucía.

El presente Decreto viene a desarrollar lo previsto en el artículo 60 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, regulando las Unidades de Igualdad de Género, que se conciben como un instrumento, para favorecer y abrir nuevas vías para la integración efectiva del objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación de la práctica administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la disposición final primera de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de abril de 2010,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es regular las Unidades de Igualdad de Género, creadas por el artículo 60.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía como unidades administrativas